

Santiago, 28 de julio de 2021

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001412**

**VISTOS:**

1° Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001412 presentada por el contribuyente **RICARDO AURELIO MIRO MULLER RUT** de fecha 16/07/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación total de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 51868508, fundamentando su solicitud en que, "con fecha 7 de julio del año en curso se me aplicó una multa e intereses penales equivalentes al 59% del impuesto a pagar. Debido a que se rectificó y se declaró voluntariamente la declaración del AT2018, porque la empresa en mayo 2021 informó el reparto de dividendos y sus créditos. Recalco que no fue imputable a mi persona la falta de información para declarar. Si la empresa que repartió dividendos no lo informó en el año respectivo y asimismo, informó el reparto de dividendos en 2021 y sus respectivos créditos, me he visto afectado con multas e intereses penales que no son imputables a mi persona. En virtud de los antecedentes expresados anteriormente, solicito a usted la condonación o una rebaja considerable."

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima pertinente no otorgar condonación total, esto último dado que es obligación del contribuyente declarar los impuestos correspondientes en el año tributario respectivo, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Renta. Si bien, el Servicio de Impuestos Internos, para facilitar el cumplimiento tributario del contribuyente ofrece una "propuesta de declaración" que contiene la información declarada por terceros en sus correspondientes declaraciones juradas, cabe señalar que el contribuyente siempre será el responsable de confirmar o modificar esta propuesta, ya que la declaración de Impuestos a la Renta es una declaración jurada presentada por el contribuyente, por tanto, la información contenida en este documento debe ser la expresión fiel de la verdad de sus declaraciones.

En el presente caso, dicha declaración omitió ingresos que Ud. percibió y debió declarar, por lo tanto, los intereses y multas corresponden a la sanción por la omisión en su declaración, desestimando el argumento del contribuyente como fundamento para una mayor condonación, de acuerdo a todo lo señalado.

**RESUELVO:**

No ha lugar a lo solicitado, sin perjuicio de optar a los porcentajes de condonación que entrega el sistema en línea.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac Senn  
Firmado digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2021.07.28  
15:26:17 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:		Cl fecha: 28/07/2021		
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe